

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, 9 de mayo de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL
SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN
RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, y en su virtud hacemos las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 1. Objeto.

Consideramos necesario que, entre los objetivos, se incluya la protección de la salud y otros derechos de los eventuales consumidores de los productos de la práctica regulada, fin último del control que se predica.

TERCERA.- Al artículo 2. Definiciones.

Este Consejo entiende que la definición del “Consumo doméstico privado”, contemplada en el epígrafe b), resulta ambigua en exceso, con la utilización de expresiones vagas e indeterminadas, tales como “entorno familiar”, que no dejan claro el alcance real de esta práctica, que con frecuencia excede del mismo y se convierte en una actividad de especial relevancia social. Es por ello que parece más adecuado que la definición se centre en la explotación no lucrativa del producto de la matanza, evitando expresiones como la citada, que solo aportan confusión.

CUARTA.- al artículo 3. comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Entendemos que , en el apartado 2.e) deben especificarse quienes deben ser los destinatarios de esas actividades de educación sanitaria y como se controla su asistencia y eficacia.

QUINTA.- Al artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Se echa de menos que el apartado 1 del artículo especifique las formas, procedimientos o protocolos a través de los cuales, la persona solicitante de la autorización deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento en aplicación del decreto.

SEXTA.- Al artículo 6. Autorización de las personas veterinarias.

El apartado 3 del artículo debería completarse, añadiendo in fine la frase “indicando dicho extremo en la correspondiente solicitud”.

SÉPTIMA.- Al artículo 7. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.

Respecto del apartado 2 del artículo, este Consejo debe mostrar su preocupación porque, a través del silencio administrativo, se puedan habilitar autorizaciones que incidan en actuaciones que pueden generar riesgos para la salud de los consumidores. Es por ello que entiende que debe prevalecer, sobre todo, la obligación de la Administración de resolver, de forma motivada, sobre las solicitudes que reciba.

OCTAVA.- Al artículo 8. Revocación y suspensión de la autorización.

Igualmente, debemos mostrar nuestra preocupación por el breve plazo de caducidad previsto por el apartado 2 del artículo para un procedimiento de revocación y suspensión de la autorización que debe redundar en el interés general. Conocida la lentitud ordinaria en los procedimientos administrativos, esto puede provocar la continuidad de la actividad de personas no capacitadas o cualificadas para velar por el interés público..

NOVENA.- Al artículo 9. Ámbito y vigencia de la autorización.

Este Consejo considera inapropiado que las autorizaciones se concedan con carácter indefinido, conforme establece el apartado 2 del artículo, entendiéndose que debe establecerse un plazo mínimo de renovación que permita cotejar el mantenimiento de las condiciones que habilitaron su concesión.

DÉCIMA.- Al artículo 10. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria autorizada.

Entendemos que la técnica de redacción reglamentaria empleada no es la más adecuada, debiendo establecerse de manera separada las funciones y las obligaciones por su diferente naturaleza.

En cualquier caso, consideramos que, entre las obligaciones, debe contemplarse la suscripción de una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir posibles consecuencias lesivas de una actuación poco diligente.

UNDÉCIMA.- Al artículo 12. Verificación y seguimiento.

En cuanto al apartado 3 del artículo, este Consejo considera necesario establecer cuál debe ser el contenido mínimo de informe de seguimiento de la actividad en cada municipio autorizado.

DUODÉCIMA.- Al artículo 13. Infracciones y sanciones.

El apartado 2 del artículo debería remitir a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Única. Listados existentes de personas veterinarias autorizadas.

Consideramos que la incorporación de todas las personas veterinarias autorizadas al nuevo registro debe responder al previo cotejo del mantenimiento de las condiciones que motivaron la autorización, siendo ésta una ocasión para actualizar y depurar dicho listado..

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.